Ministerio de Hacienda

H- Ampliación del decreto de 20 Setiembre, sobre exención de derechos.

56

Asunción, Octubre 24 de 1910

Visto este expediente, formado con motivo de la petición de los Sres. Russo, Machain y Cia ante el Ministerio de Hacienda, con relación al cartón mate para litografia que importan para sus talleres gráficos y existiendo á la vez la necesidad de reglamentar los medios conducentes á saberse si los papeles y demás objetos declarados libres de derechos son empleados exclusivamente para la impresión de publicaciones diarias ó periódicas ó para trabajos propios de litografía,

El vice- Presidente de la República, en ejercicio del P. E.

DECRETA:

Art. 1º. Queda incluido el cartón mate para litografía entre los exonerados de derechos aduaneros enumerados en el decreto del 20 de Setiembre de este año.

Art. 2º. Todas las imprentas, litografías ó cualquier ramo anexo que introduzcan en lo sucesivo libres de derechos los artículos especificados en el decreto del 20 de Setiembre yen el presente de ampliación, quedan obligados á presentar á la Dirección General de Impuestos un libro de con-

tabilidad para rubricar todas sus fojas y en el que debe anotarse la fecha ó fechas de cuaquiera introducción con especificación de cantidad ó peso, clase y números de los objetos introducidos, así como el destino que se le haya dado.

Art. 3º. La Dirección General de Impuestos queda encargada de inspeccionar los libros de contabilidad de las instituciones referidas, á objeto de cerciorarse del destino que hayan tenido los objetos introducidos libres de derechos

Art. 4º. Se establese una tolerancia de diez por ciento á favor de los introductores en concepto de desperdicio del papel blanco ó de color, satinados para imprentas, papel autográfico y cartón mate para litografías.

Art. 5º. El establecimiento que no justificase con sus libros de contabilidad y otros medios, el uso hecho en sus talleres de cualquiera partida de los objetos introducidos libres de derechos, quedará obligado á pagar el derecho que marcan las leyes y reglamentos de aduanas sobre la cantidad injustificada, prévio descuento de la tolerancia permitida por el artículo anterior.

Art. 6º. Comuníquese, =

publíquese y dése al Registro Oficial